



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.544/19
**Asunto: Autorización para la Recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos**
Guadalupe, N.L., a 03 de octubre del 2019.

Recibí Original el día Domingo 11 de Octubre del 2019
M. M. Mendocinos

SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,

Carretera Libre Huinala-Mezquital número 120,
Colonia Centro, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600,
Tel: (81) 1344 0000 ext. 1109

Presente. -

Expediente No. 16.139.235.710.7.32/2019.

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 07 de agosto de 2019 registrada con el número de bitácora **19/IG-0036/08/19**, a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-01879/1909** de fecha 09 de septiembre de 2019, y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SAIBB1900611** presentada por el C. Alejandro Cortez Arrambide, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de acta fuera de protocolo número 15,781/2013 de fecha 09 de febrero de 2001 y que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, quien solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 21 de agosto de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.454/19, mediante el cual se solicitó a **la promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación, fue notificado en fecha 28 de agosto de 2019 a **la promovente**.
3. Que en fecha 09 de septiembre de 2019, **la promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.454/19, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-01879/1909.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS



[Handwritten signature]





y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-030D-19

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1.	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado.
2.	Aceites gastados de templado de metales.
3.	Aceites dieléctricos gastados.
4.	Aceites gastados de tratamiento en caliente de metales.
5.	Aceites hidráulicos gastados
6.	Aceites lubricantes gastados.
7.	Aceites neumáticos gastados.
8.	Aceites solubles gastados.
9.	Grasas contaminados con aceites
10.	Líquidos que contengan aceites lubricantes usados.
11.	Lodos aceitosos.
12.	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales.
13.	Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso contaminado con aceite.
14.	Lodos provenientes en el proceso de fabricación de piezas mecanizadas.
15.	Lodos provenientes de templado de metales.
16.	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas.
17.	Lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados.
18.	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado.
19.	Agua contaminada con aceite.
20.	Agua contaminada con gasolina y diésel.
21.	Agua con un potencial de hidrogeno (PH) menos a 7 provenientes de muestras de laboratorio.
22.	Líquidos corrosivos alcalinos provenientes de muestras de laboratorio.
23.	Lodos de sosa caustica.
24.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida.
25.	Lodos provenientes de galvanoplastia (lodos de zinc).
26.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.
27.	Soluciones gastadas de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.
28.	Soluciones gastadas de los baños de templado
29.	Residuos de sustancias acidas provenientes de muestras de laboratorio.
30.	Residuos de la fabricación de sosa y potasio.
31.	Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado en la producción secundaria de plomo.





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación....

Número	Nombre del Residuo Peligroso
32.	Solución gastada proveniente de la lixiviación acida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en las emisiones en la fundición secundaria de plomo.
33.	Lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero.
34.	Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio.
35.	Escorias de aluminio.
36.	Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de cobre.
37.	Escorias de plomo.
38.	Escorias de metales pesados finos y granulares como cadmio, zinc, níquel, cobalto, plomo.
39.	Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero (polvos de acería).
40.	Polvos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo
41.	Polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio.
42.	Celdas de desecho en la producción de baterías níquel-cadmio
43.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas.
44.	Acumuladores de vehículos automotores con contenido plomo.
45.	Pilas usadas a base de níquel, cadmio, plomo y mercurio.
46.	Lodos de solventes.
47.	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo.
48.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.
49.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso.
50.	Residuos del equipo de control de la contaminación del aire.
51.	Residuos de pintura base solvente.
52.	Residuos de pintura base agua.
53.	Purgas de pintura.
54.	Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas.
55.	Catalizadores gastados de vehículos automotores.
56.	Residuos de catalizadores agotados.
57.	Adhesivos y pegamentos residuales.
58.	Residuos de adhesivos y polímeros.
59.	Agua residual y soluciones acuosas cuyo extracto PECT contenga uno o varios constituyentes inorgánicos tóxicos listados en la Tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005 en una concentración mayor a los límites señalados.
60.	Líquidos residuales de proceso no corrosivo con compuestos orgánicos tóxicos.
61.	Lodos conteniendo disolventes orgánicos usados.
62.	Lodos de proceso de pinturas y sello.
63.	Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean consideradas como peligrosos, contaminados con compuestos orgánicos tóxicos.
64.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura.
65.	Soluciones acuosas conteniendo disolventes orgánicos clorados usados.
66.	Lodos cuyo extracto pect contenga uno o varios constituyentes inorgánicos tóxicos.
67.	Lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas.
68.	Tierra contaminada con metales pesados (cadmio níquel, plomo, cobalto, cobre, zinc).
69.	Residuos de mercurio.
70.	Lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química.





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso
71.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc.
72.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja y amarillo de cromo.
73.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo (anhidro e hidratado).
74.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos: (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón.
75.	Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales de la Tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005.
76.	Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos.
77.	Soluciones acidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores.
78.	Soluciones gastadas provenientes del baño de plaqueado en la producción de circuitos electrónicos.
79.	Residuos de asfaltos y/o chapopotes.
80.	Breas de destilación.
81.	Carbón activado gastado de la producción de farmacoquímicos y medicamentos.
82.	Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
83.	Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado.
84.	Cenizas de incineración de residuos.
85.	Residuos de tortas de filtros
86.	Lámparas fluorescentes (residuo y en desuso)
87.	Residuo de sulfato de calcio.
88.	Residuos de sulfato de sodio.
89.	Residuos de lodos de fosas contaminadas.
90.	Residuos sólidos de los mantenimientos automotrices como gasas, trapos, cubetas, piezas metálicas, plástico.
91.	Tierra contaminada con sustancias acidas provenientes de derrames en suelo.
92.	Tierra contaminada con sustancias alcalinas provenientes de derrames en suelo.
93.	Suelo y subsuelo contaminado con contaminantes orgánicos volátiles y no volátiles.
94.	Suelo y subsuelo contaminado con pvc's, plaguicidas y agroquímicos.
95.	Lodos provenientes de tratamiento de aguas negras.
96.	Residuos de Isocianato.
97.	Residuos de Poliol.
98.	Residuos de manejo de fibra de asbesto puro.
99.	Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos.
100.	Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra.

Para 27 (veintisiete) vehículos (listados al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 476.5 (cuatrocientos setenta y seis punto cinco) toneladas y 15,000 (quince mil) litros** con dirección de encierro de los vehículos en Carretera Libre a Huinala-Mezquitlan número 120, Centro Apodaca, Nuevo León, C. P. 66600, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.





TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.





2. **La promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **La promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.





14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1288D/19	INTERNATIONAL	2019	T3 TRACTOR	3HSDJAPT5KN375288	43AK9M
1289D/19	INTERNATIONAL	2018	T3 TRACTOR	3HSDJAPT0JN346683	95AH3U
1290D/19	INTERNATIONAL	2015	T3 TRACTOR	3HSDJAPT6FN618452	059FD2
1291D/19	INTERNATIONAL	2015	T3 TRACTOR	3HSDJAPT6FN775611	427FD2
1292D/19	INTERNATIONAL	2019	T2 TRACTOR	3HAMMMMR2KL206184	44AK9M	12 Ton.
1293D/19	FREIGHTLINER	2015	C2 CAJA CERRADA	3ALACXCS0FDGL5597	165FD4	11.5 Ton.
1294D/19	FREIGHTLINER	2014	C2 TANQUE	3ALHCYDJ6EDFM5850	341FD3	15,000 Lts.
1295D/19	FREIGHTLINER	2019	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHCYDJ5KDKR8202	38AL3R	27.5 Ton.
1296D/19	FREIGHTLINER	2019	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHCYDJ9KDKR8199	39AL3R	27.5 Ton.
1297D/19	FREIGHTLINER	2019	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHCYDJ7KDKR8198	40AL3R	27.5 Ton.
1298D/19	FREIGHTLINER	2019	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3ALHCYDJ5KDKR8197	70AL8C	27.5 Ton.
1299D/19	FREIGHTLINER	2019	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3ALHCYDJ3KDKR8196	71AL8C	27.5 Ton.
1300D/19	FREIGHTLINER	2019	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3ALHCYDJ1KDKR8195	72AL8C	27.5 Ton.
1301D/19	INTERNATIONAL	2009	C3 EQUIPO ESP	3HTWYAHT19N089351	094AJ9	20 Ton.
1302D/19	INTERNATIONAL	2009	C3 EQUIPO ESP	3HTWYAHT69N089345	255DN5	20 Ton.
1303D/19	INTERNATIONAL	2008	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3HTWGADT58N682640	33AH9T	20 Ton.
1304D/19	KENWORTH	2000	C3 VOLTEO DESMOTABLE	3WKDDR9X5YF506173	792DL1	15 Ton.
1305D/19	KENWORTH	1999	T3 TRACTOR	3WKDDR9X2XF500300	193DJ8
1306D/19	CARMEX	2019	S3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3A9HM3230KC019232	25UF4F	30 Ton.
1307D/19	ATRO	2019	S2 VOLTEO	3EL3NMS40K6002142	24UF4F	30 Ton.
1308D/19	ATRO	2019	S2 VOLTEO	3EL3NMS49K6002141	57UF7F	30 Ton.





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1309D/19	LOZANO	2008	S2 VOLTEO	3CXCV28288M000419	739UD2	17 Ton.
1310D/19	LOZANO	2008	S2 VOLTEO	3CXCV28268M000418	737UD2	17 Ton.
1311D/19	LOZANO	2008	S2 VOLTEO	3CXCV28248M000417	716UD2	17 Ton.
1312D/19	GREAT DANE	2007	S2 CAJA CERRADA	1GRAA96227G343625	115VW6	36 Ton.
1313D/19	GREAT DANE	2007	S2 CAJA CERRADA	1GRAA96267G343286	117VW6	36 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al C. Alejandro Cortez Arrambide, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/SACYHBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0036/08/19
Número de documento: 19DER-01879/1909

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

